



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Martes 26 de Mayo de 2026

NÚM. 84

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CHURINTZIO, MICHOACÁN**

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

ACTA NÚM. 08 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

Siendo las 20:53 horas, del día viernes 24 de abril de 2026, reunidos en el salón de sesiones, los CC. Presidente Municipal, Lic. Francisco Javier Pérez Maldonado; Síndica Municipal, C. Prof. Egliceria Meraz Pacheco; los ciudadanos Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Churintzio, Michoacán, C. Ignacio Cortés Cortés, C. Ana Lucía Muñiz Amezcua, C. Nohemí Garibay Vázquez, C. Laura Pimentel Espinoza C. Apolinar Ávalos Pérez; así como el C. Dr. José Humberto Huipe Peña, Secretario del H. Ayuntamiento, a efecto de celebrar Sesión Ordinaria de Cabildo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...
- 12.- ...

5.- Punto de acuerdo mediante el cual se presenta la propuesta para la aprobación del nuevo Bando del Gobierno Municipal.

Quinto Punto: Para el deshago de este punto el Presidente Municipal instruye al Secretario de Ayuntamiento para que de lectura a la propuesta del Bando de Gobierno Municipal para su aprobación.

.....
.....
.....

Aprobación del Quinto Punto. El Secretario de Ayuntamiento procede a someterlo a aprobación refiriendo que quien esté a favor, lo manifieste levantando su mano a lo que dio como resultado 7 votos a favor, por lo que se aprueba por unanimidad de votos.

.....
.....
.....

Doceavo Punto Clausura de la Sesión: Habiendo concluido con el orden del día y no habiendo más asuntos por tratar, siendo las 20:43 horas del día 15 de enero de 2026 se da por clausurada la presente sesión.

Lic. Francisco Javier Pérez Maldonado, Presidente Municipal; Prof. Egliceria Meraz Pacheco, Síndica Municipal; Dr. José Humberto Huipé Peña, Secretario de Ayuntamiento; Regidores: C. Ignacio Cortés Cortés, C. Noemí Garibay Vázquez, C. Ana Lucía Muñiz Amezcua, C. Apolinar Ávalos Pérez, C. Laura Pimentel Espinoza. (Firmados).

CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHURINTZIO

C. FRANCISCO JAVIER PÉREZ MALDONADO, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Churintzio, con fundamento en los artículos 1, 2, 14, 17, 35, 36, 40 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito presentar al Pleno del H. Ayuntamiento el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA LA PROPUESTA DEL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CHURINTZIO, MICHOACÁN. al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. Que el Municipio de Churintzio, Michoacán de Ocampo, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal del Estado, es un orden de gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía para regular su organización política y administrativa, así como para emitir disposiciones normativas de observancia general dentro de su territorio, correspondiendo al Ayuntamiento, como órgano supremo de gobierno municipal, la facultad de expedir bandos de gobierno, reglamentos y demás ordenamientos necesarios para la adecuada conducción de la administración pública y la regulación de la convivencia social.

En ese sentido, el Bando de Gobierno Municipal constituye el instrumento normativo fundamental del ámbito municipal, al establecer las bases de organización del Ayuntamiento, definir

las facultades de las autoridades municipales, así como los derechos y obligaciones de la población, orientando la vida pública, administrativa y social del Municipio. Asimismo, se advierte que el marco normativo municipal vigente presenta áreas de oportunidad derivadas de la evolución de las dinámicas sociales, económicas, administrativas y jurídicas, lo que hace necesario su actualización y armonización con los principios constitucionales contemporáneos, particularmente en materia de derechos humanos, buena administración pública, transparencia, rendición de cuentas, disciplina financiera, seguridad pública, justicia cívica, desarrollo urbano, protección civil y participación ciudadana.

Por lo anterior, resulta indispensable la expedición de un nuevo Bando de Gobierno Municipal que, mediante criterios de técnica legislativa, simplificación normativa y sistematización jurídica, integre de manera ordenada y coherente las disposiciones necesarias para fortalecer la actuación institucional del Ayuntamiento, mejorar la prestación de los servicios públicos, dotar de certeza jurídica a la ciudadanía y consolidar un marco normativo moderno, eficaz y acorde a las necesidades actuales del Municipio.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas al Ayuntamiento, se somete a consideración del Cabildo el presente proyecto de Bando de Gobierno Municipal, a efecto de que, una vez analizado, discutido y aprobado, se ordene su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para su entrada en vigor.

MOTIVOS DE LA PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Que la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto corresponde al Presidente Municipal y Ayuntamiento de Churintzio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123, fracciones I y IV, y 126 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 2, 11, 14 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 14 la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los Ayuntamientos son Órganos Colegiados deliberantes y autónomos electos popularmente de manera directa; constituyen el órgano responsable de gobernar y administrar el municipio, y representan la autoridad superior en los mismos.

TERCERO. Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo expresa que en sesiones de cabildo se abordarán los asuntos que le corresponden al ayuntamiento, así mismo los miembros del Ayuntamiento, tienen facultad para presentar a consideración del Pleno del Ayuntamiento iniciativas de bandos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas.

CUARTO. Que el artículo 40 inciso A) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo expresa que será atribución de los Ayuntamientos en *materia de Política Interior*:

XIII. Expedir y reformar en su caso, el Bando de Gobierno

Municipal en el cual se establezca la delimitación territorial de las Jefaturas de Tenencia y Encargatura del Orden, mencionando todas las comunidades del Municipio y notificar al Congreso del Estado cada que actualice el mismo;

PUNTO ACUERDO

ÚNICO. Se expide el Bando de Gobierno del Municipio de Churintzio, Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHURINTZIO MICHOACÁN DE OCAMPO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL MUNICIPIO

Artículo 1. El Municipio de Churintzio, Michoacán de Ocampo, es una entidad de derecho público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en su régimen interior y en la administración de su hacienda, en los términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 2. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, de elección popular directa, encargado de la conducción de la administración pública municipal y de la toma de decisiones en los asuntos de interés público local, sin que exista autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 3. El presente Bando de Gobierno Municipal es de orden público, interés social y observancia general dentro del territorio del Municipio de Churintzio, Michoacán, y tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Ayuntamiento, establecer las bases de convivencia social, así como definir las facultades de las autoridades municipales y los derechos y obligaciones de los habitantes.

Artículo 4. Las disposiciones contenidas en el presente Bando serán obligatorias para las autoridades municipales, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes dentro del territorio municipal, sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes federales y estatales aplicables.

Artículo 5. La actuación del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal se regirá por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad, profesionalismo y responsabilidad.

Asimismo, deberá observar en todo momento el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 6. Las autoridades municipales deberán conducir sus actos bajo el principio de buena administración pública, procurando en todo momento el interés público y general, el desarrollo integral del municipio y la mejora continua de los servicios públicos, incorporando criterios de igualdad sustantiva, inclusión social, perspectiva de género, sostenibilidad y participación ciudadana.

Artículo 7. El nombre oficial del Municipio es Churintzio, Michoacán de Ocampo, el cual sólo podrá ser modificado mediante las formalidades que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. El escudo oficial del Municipio constituye un símbolo representativo de identidad institucional, mismo que deberá utilizarse exclusivamente en documentos oficiales, bienes muebles e inmuebles de la administración pública municipal y en actos de carácter institucional.

Queda prohibido el uso del escudo municipal con fines comerciales o particulares, salvo autorización expresa del Ayuntamiento, otorgada por escrito y debidamente fundada.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 9. El territorio del Municipio de Churintzio, Michoacán de Ocampo, es el que históricamente y geográficamente le corresponde conforme a la legislación en materia de división territorial del Estado, sin que el Ayuntamiento pueda modificar sus límites sino en los términos que establezcan las leyes y normativas aplicables.

Artículo 10. El Municipio se integra para su organización político-administrativa por una cabecera municipal y por las comunidades, colonias, ejidos, congregaciones, rancherías y demás centros de población que se encuentren dentro de su jurisdicción.

Artículo 11. El Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones, promoverá el desarrollo ordenado de los centros de población, procurando el equilibrio territorial, la adecuada prestación de los servicios públicos y el acceso equitativo de la población a los mismos.

Artículo 12. Para efectos administrativos y de planeación, el Ayuntamiento podrá establecer delimitaciones internas, zonas o sectores dentro del territorio municipal, con el objeto de mejorar la organización de los servicios públicos, la seguridad, la participación ciudadana y la ejecución de programas de gobierno.

Artículo 13. En cada una de las comunidades o centros de población del Municipio podrá existir conforme a la normatividad aplicable y la suficiencia presupuestaria, una autoridad auxiliar, quien tendrá como función coadyuvar con el Ayuntamiento en la preservación del orden público, la ejecución de programas municipales y la atención de las necesidades comunitarias.

Artículo 14. Los Encargados del Orden serán designados conforme a los mecanismos que determine el Ayuntamiento y la normatividad vigente, privilegiando la participación de la comunidad, la legitimidad social y los principios democráticos.

Artículo 15. Los Encargados del Orden tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como enlace entre la comunidad y el Ayuntamiento;
- II. Colaborar en la difusión y cumplimiento de las disposiciones municipales;
- III. Auxiliar en la preservación del orden público y la convivencia social;
- IV. Promover la participación ciudadana en programas y acciones de gobierno;
- V. Informar oportunamente a la autoridad municipal sobre problemáticas o necesidades; y,
- VI. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables o el Ayuntamiento.

Artículo 16. Los Encargados del Orden desempeñarán su función con carácter honorífico, salvo disposición en contrario del Ayuntamiento, y deberán conducirse con apego a los principios de legalidad, imparcialidad, respeto a los derechos humanos y servicio a la comunidad.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá remover a los Encargados del Orden cuando incurran en actos contrarios a la ley, incumplan sus funciones o pierdan la confianza de la comunidad, garantizando en todo momento el derecho de audiencia.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN Y SUS DERECHOS

Artículo 18. Para los efectos del presente Bando, la población del Municipio de Churintzio, Michoacán de Ocampo, se integra por vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes, quienes estarán sujetos a las disposiciones del presente ordenamiento.

Artículo 19. Se consideran vecinos del Municipio las personas que tengan residencia efectiva dentro de su territorio y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 20. Son habitantes las personas que residan en el territorio municipal sin reunir los requisitos legales para adquirir la calidad de vecinos.

Son visitantes o transeúntes aquellas personas que se encuentren de manera temporal dentro del territorio municipal, sin intención de establecer residencia.

Artículo 21. En el territorio del Municipio todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado, sin discriminación alguna.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar

los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 22. En la interpretación y aplicación de las normas municipales, las autoridades deberán favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia, aplicando el principio pro persona.

Queda prohibida toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Artículo 23. Son derechos de los habitantes del Municipio:

- I. Recibir los servicios públicos municipales en condiciones de continuidad, calidad y eficiencia;
- II. Participar en la vida pública municipal en los términos de las disposiciones aplicables;
- III. Ser escuchados por las autoridades municipales en los asuntos de interés colectivo;
- IV. Acceder a la información pública en los términos de la ley;
- V. Presentar peticiones y obtener respuesta fundada y motivada; y,
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 24. Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I. Cumplir y respetar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- II. Contribuir al gasto público en los términos que establezcan las leyes;
- III. Mantener el orden, la paz social y el respeto a la convivencia comunitaria;
- IV. Hacer uso adecuado de los bienes y servicios públicos;
- V. Colaborar con las autoridades en situaciones de emergencia o interés público; y,
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. El ejercicio de los derechos por parte de los particulares deberá realizarse sin afectar los derechos de terceros ni el interés público, conforme a los principios de convivencia social y respeto a la legalidad.

El Ayuntamiento promoverá la participación activa de la ciudadanía en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales, mediante mecanismos incluyentes, transparentes y accesibles conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 26. Los habitantes del Municipio podrán participar en la toma de decisiones públicas a través de los siguientes mecanismos, conforme lo que disponga la normatividad superior vigente:

- I. Consultas públicas;
- II. Comités ciudadanos;
- III. Consejos de participación;
- IV. Iniciativas ciudadanas; y,
- V. Los demás mecanismos que establezcan las disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y EL AYUNTAMIENTO

Artículo 27. El Municipio de Churintzio, Michoacán de Ocampo, será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal, una Sindicatura y el número de Regidurías que establezca la legislación electoral aplicable.

El Ayuntamiento constituye el órgano supremo de gobierno municipal, con facultades para decidir sobre los asuntos de interés público dentro de su ámbito territorial, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 28. Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal la representación política, jurídica en términos de ley, así como administrativa del Ayuntamiento, para la ejecución de sus determinaciones.

Artículo 29. El Ayuntamiento ejercerá las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Michoacán, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 30. Son atribuciones del Ayuntamiento, de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Expedir, reformar y derogar reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general;
- II. Regular la organización y funcionamiento de la administración pública municipal;
- III. Prestar los servicios públicos municipales en términos de ley;
- IV. Administrar la hacienda pública municipal;
- V. Aprobar planes, programas y presupuestos;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales dentro del municipio;

VII. Ejecutar en términos de ley el cumplimiento de laudos y sentencias; y,

VIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 31. El Ayuntamiento deberá conducir su actuación bajo los principios de legalidad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de los recursos públicos.

El Ayuntamiento funcionará en sesiones de Cabildo, las cuales podrán ser ordinarias, extraordinarias o solemnes, en los términos que establezca la Ley Orgánica Municipal y el reglamento correspondiente.

Artículo 32. Las convocatorias para las sesiones de Cabildo deberán realizarse en los términos y plazos que establezcan las disposiciones aplicables, salvo casos de urgencia debidamente justificados.

Los acuerdos de Cabildo serán obligatorios para las autoridades municipales y deberán ejecutarse en los términos aprobados, siempre que se encuentren debidamente fundados, motivados y votados.

Artículo 33. De cada sesión de Cabildo se levantará acta que deberá contener los acuerdos adoptados, misma que será firmada por quienes en ella intervinieron y resguardada conforme a la normatividad aplicable. En el desarrollo de las sesiones de Cabildo podrán intervenir informativamente y/o como apoyo técnico con el visto bueno de la mayoría simple, los funcionarios, asesores y personal técnico susceptibles de coadyuvar.

Artículo 34. El Ayuntamiento se auxiliará para el estudio, análisis y resolución de los asuntos de su competencia, de comisiones integradas por sus miembros, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

Las comisiones tendrán como función principal dictaminar los asuntos que les sean turnados, proponiendo al Cabildo las soluciones que estimen procedentes.

Artículo 35. Los integrantes del Ayuntamiento están obligados a formar parte de las comisiones que les sean asignadas y a desempeñar sus funciones con responsabilidad, objetividad y apego a la legalidad.

El Ayuntamiento procurará que las comisiones cuenten con la información y los medios necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, todo ello en los términos de la normatividad aplicable.

TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 36. La Administración Pública Municipal es el conjunto de dependencias, unidades administrativas y organismos mediante los cuales el Ayuntamiento ejerce sus atribuciones y cumple con sus fines.

La Administración Pública Municipal se organiza en:

- I. Administración Pública Centralizada; y,
- II. Administración Pública Descentralizada.

Artículo 37. La organización, funcionamiento y atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal se establecerán en los reglamentos, manuales y demás disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento.

Artículo 38. La Administración Pública Centralizada estará integrada por las dependencias que auxilian directamente a la persona titular de la Presidencia Municipal en el despacho de los asuntos de su competencia.

Artículo 39. Para el cumplimiento de sus funciones, la Presidencia Municipal se auxiliará, entre otras, de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Oficialía Mayor; y,
- V. Direcciones y unidades administrativas que determine el Ayuntamiento.

Artículo 40. Las dependencias de la Administración Pública Centralizada deberán ejercer sus atribuciones con apego a la legalidad, eficiencia, transparencia y coordinación institucional, evitando la duplicidad de funciones.

Artículo 41. La Administración Pública Descentralizada estará integrada por organismos con personalidad jurídica y patrimonio propio, creados por el Ayuntamiento para la prestación de servicios públicos o el desarrollo de actividades específicas de interés municipal.

Los organismos descentralizados deberán sujetar su actuación a los objetivos para los cuales fueron creados, así como a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Ayuntamiento podrá crear, modificar o extinguir organismos descentralizados cuando así lo requiera el interés público, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 42. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán coordinarse entre sí para el adecuado cumplimiento de sus funciones, intercambiando información y colaborando en la ejecución de programas y acciones de gobierno.

Artículo 43. Las autoridades municipales deberán actuar bajo criterios de colaboración, evitando la fragmentación administrativa y garantizando una gestión pública eficiente y articulada.

Artículo 44. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con los gobiernos federal, estatal y

con otros municipios, así como con instituciones públicas y privadas, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 45. Se considera servidor público municipal a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, centralizada o descentralizada.

Los servidores públicos municipales deberán desempeñar sus funciones con apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, disciplina y responsabilidad.

Artículo 46. Los servidores públicos estarán obligados a:

- I. Cumplir con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- II. Desempeñar sus funciones con profesionalismo y diligencia;
- III. Abstenerse de incurrir en actos de corrupción o abuso de autoridad;
- IV. Rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones; y,
- V. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 47. El Ayuntamiento promoverá la profesionalización, capacitación y evaluación permanente de los servidores públicos municipales, con el objeto de mejorar la calidad de la gestión pública, todo ello conforme a la normatividad vigente y en la medida de la suficiencia presupuestaria.

TÍTULO SEXTO DE LA GOBERNANZA, TRANSPARENCIA Y CONTROL INTERNO

Artículo 48. El Ayuntamiento promoverá un modelo de gobierno abierto basado en los principios de transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas e innovación pública, con el objeto de fortalecer la confianza ciudadana y mejorar la gestión municipal.

Artículo 49. Las autoridades municipales deberán garantizar el acceso a la información, fomentar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones y facilitar mecanismos de evaluación de la gestión pública en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública, en los términos de la legislación federal y estatal en la materia.

Artículo 50. Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información pública en posesión del Ayuntamiento, mediante el uso de los mecanismos contemplados en la legislación especializada, para efectos del cumplimiento de sentencias, resoluciones y demás figuras con carácter de norma jurídica individualizada que mandaten los tribunales o entes facultados para vincular al Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto por la

propia sentencia y a la ejecución y cumplimiento colegiado en los términos de ley.

Las autoridades municipales deberán garantizar la máxima publicidad de la información pública, privilegiando el principio de transparencia proactiva a través de los mecanismos contemplados en la legislación especializada.

Artículo 51. El Ayuntamiento y las dependencias municipales deberán proteger los datos personales en su posesión, garantizando su tratamiento conforme a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad y responsabilidad.

Artículo 52. El tratamiento de datos personales por parte de las autoridades municipales deberá realizarse exclusivamente para los fines que justifiquen su obtención, evitando su uso indebido o su divulgación no autorizada.

Artículo 53. El Ayuntamiento establecerá mecanismos de control interno que permitan prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción, así como garantizar el adecuado uso de los recursos públicos, en los términos de ley.

Artículo 54. La Contraloría Municipal será la instancia encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de control interno, fiscalización y responsabilidades administrativas, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 55. Las dependencias municipales deberán implementar medidas de control, supervisión y evaluación de sus actividades, a efecto de asegurar la legalidad y eficiencia en el ejercicio de sus funciones.

Los servidores públicos municipales serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 56. Las faltas administrativas podrán ser leves o graves, y serán sancionadas conforme a la normativa aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil o penal que pudieran derivarse, así como del derecho de defensa y debido proceso respectivo para su tramitación.

Artículo 57. El Ayuntamiento deberá garantizar que los procedimientos de responsabilidad administrativa se conduzcan con apego al debido proceso, asegurando el derecho de audiencia y defensa de los servidores públicos.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 58. La planeación municipal es el proceso mediante el cual el Ayuntamiento define objetivos, estrategias y acciones para el desarrollo integral del Municipio, en congruencia con los planes estatal y nacional de desarrollo.

La planeación municipal deberá regirse por los principios de legalidad, participación ciudadana, sustentabilidad, equidad, eficiencia y orientación a resultados.

Artículo 59. El Ayuntamiento deberá asegurar que las políticas públicas municipales se diseñen con base en diagnósticos reales, información objetiva y necesidades prioritarias de la población.

El Plan de Desarrollo Municipal es el instrumento rector de la planeación del Municipio, el cual establecerá los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas que guiarán la actuación del Ayuntamiento durante su periodo de gobierno, así como para el ejercicio de sus recursos en los términos de ley.

El Plan de Desarrollo Municipal deberá elaborarse dentro de los primeros meses de la administración municipal, conforme a los plazos y términos que establezca la legislación aplicable.

Artículo 60. El Plan de Desarrollo Municipal deberá:

- I. Ser congruente con los planes estatal y nacional de desarrollo;
- II. Contener un diagnóstico integral del Municipio;
- III. Establecer objetivos claros y medibles;
- IV. Definir estrategias y líneas de acción; y,
- V. Incorporar indicadores para su evaluación.

Artículo 61. Para la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento deberá elaborar programas anuales que definan las acciones específicas a realizar, así como los recursos necesarios para su cumplimiento.

Los programas municipales deberán estar vinculados con el presupuesto de egresos y orientados al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 62. Las dependencias municipales serán responsables de la ejecución de los programas en el ámbito de sus competencias, debiendo rendir informes periódicos sobre su avance. El Ayuntamiento como máximo ente de gobierno en el municipio será el órgano colegiado encargado de determinar todo lo relativo al ejercicio, destino y demás figuras análogas en materia de gasto, compras, adquisiciones, obra y presupuesto, sin omitir el hecho de que podrá auxiliarse de los órganos técnicos y colegiados que para tales fines contemple la normatividad aplicable.

Artículo 63. El Ayuntamiento deberá establecer mecanismos de evaluación y seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él deriven, a fin de medir su cumplimiento y resultados.

La evaluación de las políticas públicas municipales deberá realizarse con base en indicadores objetivos, verificables y orientados a resultados.

Artículo 64. Los resultados de la evaluación deberán ser considerados para la mejora continua de la gestión pública y la toma de decisiones del Ayuntamiento, así como para la presupuestación de sus recursos financieros.

El Ayuntamiento deberá garantizar la participación de la ciudadanía

en los procesos de planeación municipal, a través de consultas públicas, foros, consejos y demás mecanismos que se establezcan en los términos de ley.

Artículo 65. La participación ciudadana en la planeación tendrá como finalidad incorporar las necesidades, propuestas y opiniones de la población en la definición de políticas públicas. Así como en los objetivos y acciones de gobierno.

TÍTULO OCTAVO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 66. La Hacienda Pública Municipal se integra por los bienes, derechos, ingresos y obligaciones que conforman el patrimonio del Municipio, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y la legislación aplicable.

Artículo 67. El Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda, conforme a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y rendición de cuentas, orientando su ejercicio al bienestar general de la población.

Para todo lo tendiente a enajenaciones, desincorporaciones y figuras análogas, así como cumplimiento de sentencias y mandatos legales que trastoquen el patrimonio, se estará a lo dispuesto por los procesos de mérito, la normatividad aplicable y los principios generales del derecho.

Artículo 68. Son ingresos del Municipio los que se establezcan en la Ley de Ingresos correspondiente y demás disposiciones legales aplicables de carácter ulterior.

Los ingresos municipales se integran, de manera enunciativa, por:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones;
- VII. Aportaciones;
- VIII. Ingresos derivados de financiamientos; y,
- IX. Los demás que establezcan las leyes.

Artículo 69. El Ayuntamiento deberá asegurar la correcta recaudación de los ingresos municipales, implementando mecanismos que promuevan el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y eviten la evasión.

Artículo 70. El Ayuntamiento aprobará anualmente su Presupuesto de Egresos, el cual deberá elaborarse con base en los ingresos estimados y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y

los programas que de él deriven.

El Presupuesto de Egresos deberá observar criterios de racionalidad, disciplina financiera, equilibrio presupuestario y orientación a resultados. Así como basado en el interés superior público y prevalencia en la prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 71. El ejercicio del gasto público municipal deberá realizarse con apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. El Ayuntamiento como máximo ente de gobierno en el municipio será el órgano colegiado encargado de determinar todo lo relativo al ejercicio, destino y demás figuras análogas en materia de gasto, compras, adquisiciones, obra y presupuesto, sin omitir el hecho de que podrá auxiliarse de los órganos técnicos y colegiados que para tales fines contemple la normatividad aplicable.

Artículo 72. El Ayuntamiento deberá observar en todo momento las disposiciones en materia de disciplina financiera, procurando el equilibrio entre ingresos y egresos y evitando comprometer recursos futuros sin sustento legal y financiero. Para lo tendiente al cumplimiento de laudos, sentencias y obligaciones derivadas de normas jurídicas individualizadas se estará a lo dispuesto en materia de presupuesto, disciplina financiera e interés público conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 73. La contratación de obligaciones financieras deberá realizarse conforme a la legislación aplicable, garantizando su sostenibilidad y transparencia.

El Ayuntamiento deberá implementar medidas de control y seguimiento del gasto público, a fin de evitar desviaciones, subejercicios o uso indebido de los recursos.

Artículo 74. La Tesorería Municipal será la responsable de la recaudación, administración y control de los recursos públicos municipales, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 75. La Contraloría Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el ejercicio de los recursos públicos y el cumplimiento de las disposiciones en materia de fiscalización en los términos de ley.

Artículo 76. Las dependencias municipales podrán rendir informes periódicos sobre el ejercicio de los recursos públicos bajo su responsabilidad, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

TÍTULO NOVENO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 77. Se consideran servicios públicos municipales aquellas actividades que el Ayuntamiento presta de manera directa o indirecta para satisfacer las necesidades colectivas de la población acorde a los principios constitucionales a nivel federal; la prevalencia en la prestación y continuidad de dichos servicios será preferente para los procesos de presupuesto y ejercicio del gasto.

Artículo 78. Corresponde al Ayuntamiento la prestación, regulación, supervisión y, en su caso, concesión de los servicios

públicos municipales, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 79. Los servicios públicos deberán prestarse bajo los principios de continuidad, eficiencia, calidad, accesibilidad, sostenibilidad y equidad. Todo ello bajo la perspectiva del respeto y salvaguarda de los Derechos Humanos colectivos vinculados a su derecho a recibirlos por parte de la colectividad en cuanto sujeto de derechos.

Artículo 80. El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de servicios públicos a particulares, cuando así lo permita la ley, garantizando en todo momento el interés público.

Artículo 81. El servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales es de carácter público y estará a cargo del organismo operador correspondiente, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 82. Los usuarios del servicio estarán obligados a realizar el pago de los derechos correspondientes, conforme a las tarifas autorizadas, así como a hacer uso responsable del recurso.

El Ayuntamiento promoverá el uso sustentable del agua y la conservación de las fuentes de abastecimiento. Así como la programación de recursos a través de subsidios para garantizar la continuidad del servicio.

Artículo 83. El servicio de alumbrado público comprende la instalación, mantenimiento y operación de sistemas de iluminación en espacios públicos del Municipio.

Los usuarios deberán cubrir las contribuciones correspondientes por este servicio, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 84. El Ayuntamiento será responsable de la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

Los habitantes del Municipio deberán contribuir al mantenimiento de la limpieza, depositando los residuos en los lugares y condiciones que establezca la autoridad municipal.

El Ayuntamiento promoverá políticas de reducción, reciclaje y manejo adecuado de residuos sólidos.

Artículo 85. Los mercados municipales constituyen espacios destinados a la actividad comercial regulada, cuya organización, funcionamiento, seguridad jurídica y supervisión corresponde al Ayuntamiento.

Artículo 86. El Ayuntamiento establecerá las disposiciones necesarias para garantizar el orden, la higiene, la seguridad y el adecuado funcionamiento de los mercados, privilegiando la seguridad jurídica e interés público.

Artículo 87. El servicio público de panteones comprende las actividades de inhumación, exhumación y conservación de los espacios destinados a tal fin, conforme a la normativa aplicable.

El Ayuntamiento será responsable de garantizar que el servicio se

preste en condiciones adecuadas de salubridad, orden y respeto. Armónicamente con el resto de las disposiciones de derecho público de observancia general en la materia.

Artículo 88. El servicio de rastro municipal tiene por objeto el sacrificio de animales para consumo humano en condiciones sanitarias adecuadas, conforme a la normativa aplicable.

El Ayuntamiento vigilará que la operación del rastro cumpla con las disposiciones en materia de salud, higiene y control sanitario. Sin perjuicio de la observancia de las obligaciones de competencia estatal o federal.

Artículo 89. El Ayuntamiento será responsable de la construcción, mantenimiento y conservación de calles, parques, jardines y demás espacios públicos. Así como bienes de dominio público en inmuebles de propiedad municipal para la prestación de servicios públicos. La naturaleza jurídica de los inmuebles de dichas figuras será inembargable conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente y los criterios constitucionales.

Artículo 90. Los habitantes deberán hacer uso adecuado de los espacios públicos, evitando su deterioro o uso indebido. La infracción a tal disposición tendrá como consecuencia los efectos jurídicos multidimensionales para el infractor.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA CÍVICA

Artículo 91. La seguridad pública es una función a cargo del Ayuntamiento en términos constitucionales, orientada a salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, así como a preservar el orden, la paz pública y la convivencia social dentro del Municipio.

Artículo 92. La seguridad pública municipal se ejercerá en coordinación con los órdenes de gobierno federal y estatal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables. El alcance de cualquier instrumento de coordinación, mando único, coordinado o figura análoga con las instancias ya referidas, será ejecutado de conformidad con los alcances de los instrumentos pertinente y acorde a la armonización legal de mérito.

Artículo 93. Las acciones en materia de seguridad pública deberán regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Privilegiando en todo momento el interés público, de conformidad con el marco normativo aplicable a la labor policial.

Artículo 94. El Ayuntamiento promoverá políticas públicas orientadas a la prevención del delito y la reducción de factores de riesgo, mediante acciones coordinadas con instituciones públicas y la participación ciudadana. Para lo cual dentro de su ámbito de competencia podrá emitir programas en materia de seguridad que incluyan el apartado presupuestal para dotar de suficiencia presupuestaria tales rubros.

Las acciones de prevención deberán enfocarse en la atención de problemáticas sociales que incidan en la seguridad pública,

incluyendo la violencia, las adicciones y la desintegración social. Así mismo podrán contemplar las adquisiciones, infraestructura y recursos materiales necesarios para la consecución de sus objetivos en los términos de ley.

Artículo 95. La Policía Municipal dependiente administrativamente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal es la corporación encargada de ejecutar las funciones de seguridad pública dentro del territorio municipal, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 96. La Policía Municipal tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas;
- II. Mantener el orden público y la paz social;
- III. Proteger a las personas y sus bienes;
- IV. Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas;
- V. Actuar en casos de flagrancia conforme a la ley; y,
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 97. La actuación de la Policía Municipal deberá desarrollarse en todo momento con estricto apego al marco constitucional y convencional en materia de derechos humanos, observando los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a la dignidad humana. En el ejercicio de sus funciones, los elementos policiales deberán privilegiar la protección de la vida, la integridad personal, la libertad y los bienes de las personas, absteniéndose de realizar conductas que impliquen abuso de autoridad, trato cruel, inhumano o degradante, detenciones arbitrarias, o cualquier otra forma de vulneración a los derechos fundamentales.

El uso de la fuerza deberá sujetarse invariablemente a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y rendición de cuentas, empleándose únicamente cuando resulte estrictamente indispensable para el cumplimiento de un deber legítimo, y en la medida necesaria para neutralizar la situación de riesgo, procurando en todo momento causar el menor daño posible. Asimismo, los integrantes de la Policía Municipal estarán obligados a conducirse con disciplina y respeto hacia la ciudadanía, debiendo documentar y justificar plenamente sus intervenciones, bajo los mecanismos de control y supervisión establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 98. La justicia cívica es el conjunto integral de procedimientos, instancias, políticas públicas e instrumentos jurídicos orientados a prevenir, atender y resolver conflictos derivados de la convivencia cotidiana entre las personas, así como a sancionar las infracciones administrativas previstas en el presente Bando y demás disposiciones aplicables. Su finalidad es preservar el orden público, fortalecer la cultura de la legalidad y promover la convivencia pacífica, el respeto mutuo y la corresponsabilidad social dentro del Municipio.

En su implementación, la justicia cívica deberá privilegiar un enfoque

preventivo, restaurativo y de proximidad social, procurando la solución temprana de los conflictos vecinales antes de que escalen a conductas de mayor gravedad, fomentando la participación ciudadana y la reconstrucción del tejido social.

Artículo 99. El Ayuntamiento establecerá y operará conforme a la suficiencia presupuestaria mecanismos de justicia cívica eficaces, accesibles y de atención inmediata, que permitan conocer y resolver de manera ágil las faltas administrativas y conflictos comunitarios que se presenten dentro de su jurisdicción. Para tal efecto, se instrumentarán procedimientos y normatividad que privilegien la mediación, la conciliación y las soluciones de carácter restaurativo, como medios idóneos para la solución pacífica de controversias.

Dichos mecanismos deberán garantizar la intervención oportuna de las autoridades competentes, la despresurización de la carga sancionadora tradicional y la generación de acuerdos que atiendan las causas del conflicto, promoviendo la reparación del daño, la no repetición de la conducta y la reintegración armónica de las personas involucradas a la comunidad.

Artículo 100. Las infracciones administrativas serán sancionadas conforme a los reglamentos municipales especializados y demás disposiciones jurídicas aplicables, atendiendo a la naturaleza de la conducta, su gravedad, las circunstancias en que se cometió, la reincidencia y las condiciones particulares del infractor.

En todo procedimiento de imposición de sanciones deberá garantizarse el respeto irrestricto al debido proceso, incluyendo el derecho a ser informado de la conducta que se le atribuye, a ofrecer y desahogar pruebas, a formular alegatos y a obtener una resolución fundada y motivada por parte de la autoridad competente, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 101. Las autoridades encargadas de la impartición de la justicia cívica deberán conducir su actuación con estricto apego a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y respeto a los derechos humanos, asegurando en todo momento un trato digno y equitativo a las personas que intervengan en los procedimientos.

Asimismo, deberán garantizar el derecho de audiencia y defensa de los presuntos infractores, permitiendo su participación efectiva dentro del procedimiento, así como el acceso a los medios de impugnación que correspondan. De igual forma, estarán obligadas a emitir sus determinaciones debidamente fundadas y motivadas, privilegiando soluciones que contribuyan a la resolución pacífica de los conflictos y al fortalecimiento de la convivencia social.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y REGULACIÓN COMERCIAL

Artículo 102. El ejercicio de actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o cualquier otra de carácter económico dentro del territorio del Municipio requerirá, de manera previa, de licencia, permiso o autorización expedida por la autoridad municipal competente, en los términos de la normativa aplicable.

Dichas autorizaciones tendrán por objeto garantizar que las actividades económicas se desarrollen en condiciones de legalidad,

orden, seguridad, salubridad y respeto a la convivencia social, sin afectar derechos de terceros ni el interés público.

Artículo 103. Las licencias, permisos y autorizaciones deberán otorgarse bajo los principios de legalidad, transparencia, igualdad, imparcialidad y mejora regulatoria, procurando en todo momento la simplificación administrativa y evitando la imposición de requisitos innecesarios o cargas desproporcionadas a los particulares.

La autoridad municipal deberá resolver las solicitudes en un plazo razonable, debidamente fundando y motivando sus determinaciones.

Artículo 104. Las licencias, permisos y autorizaciones deberán revalidarse en los términos que establezcan las disposiciones aplicables, y se entenderán otorgadas exclusivamente para el titular autorizado.

En ningún caso podrán cederse, transferirse, gravarse o ser objeto de cualquier acto de disposición sin la autorización expresa del Ayuntamiento, quien deberá evaluar la procedencia conforme a las condiciones del establecimiento y el interés público.

Artículo 105. Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios deberán operar estrictamente conforme al giro autorizado en la licencia correspondiente, respetando en todo momento las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Cualquier modificación al giro, ampliación de actividades o cambio en las condiciones de operación deberá contar con la autorización previa de la autoridad municipal.

Artículo 106. Los titulares de establecimientos comerciales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Exhibir en lugar visible la licencia o permiso correspondiente, vigente y expedido por la autoridad municipal;
- II. Cumplir con las normas de seguridad, higiene, protección civil y demás disposiciones aplicables;
- III. Respetar los horarios de funcionamiento establecidos por la autoridad municipal;
- IV. Abstenerse de generar ruidos, emisiones o cualquier tipo de molestias que afecten a terceros o alteren el orden público;
- V. Permitir las inspecciones que realicen las autoridades competentes; y,
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes.

El ejercicio del comercio en la vía pública únicamente podrá realizarse mediante autorización expresa del Ayuntamiento, la cual

será otorgada atendiendo a criterios de orden urbano, seguridad, movilidad, salubridad y protección del espacio público.

Dicha autorización será de carácter temporal, revocable y no generará derechos permanentes a favor del particular.

Artículo 108. El Ayuntamiento, en ejercicio de sus facultades, podrá regular, limitar, reordenar o reubicar el comercio en la vía pública cuando así lo exijan el interés público, la seguridad de las personas, la movilidad urbana o la adecuada prestación de los servicios públicos.

Asimismo, podrá revocar las autorizaciones otorgadas en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas o por causas de interés general, debidamente fundadas y motivadas.

Artículo 109. Los espectáculos, eventos públicos, concentraciones masivas y cualquier actividad que implique la reunión de personas en espacios públicos o privados dentro del Municipio deberán contar con autorización previa de la autoridad municipal competente.

Dicha autorización estará sujeta al cumplimiento de los requisitos en materia de seguridad, protección civil, orden público, salubridad y demás disposiciones aplicables.

Artículo 110. Los organizadores de espectáculos o eventos públicos serán responsables de garantizar condiciones adecuadas de seguridad, control de acceso, protección civil, prevención de riesgos y respeto a la normatividad aplicable, debiendo adoptar las medidas necesarias para evitar daños a las personas, bienes o al entorno.

Artículo 111. El Ayuntamiento, a través de las autoridades competentes, podrá suspender, modificar o cancelar la realización de espectáculos o eventos públicos cuando se detecte riesgo para la seguridad de las personas, se incumplan las condiciones autorizadas o se altere el orden público.

Dicha determinación deberá estar debidamente fundada y motivada.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS COLECTIVOS

Artículo 112. El Ayuntamiento promoverá el desarrollo social integral del Municipio, mediante la implementación de políticas públicas, programas, acciones y servicios orientados a mejorar las condiciones de vida de la población, reducir desigualdades y garantizar el acceso equitativo a oportunidades.

Dichas acciones deberán atender prioritariamente a los sectores en situación de vulnerabilidad, marginación o rezago social, conforme a diagnósticos objetivos y a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 113. Las políticas de desarrollo social deberán regirse por los principios de equidad, inclusión, sostenibilidad, participación ciudadana y respeto a los derechos humanos, procurando en todo momento el bienestar general de la población.

El interés público en materia de desarrollo social y prestación de servicios se entenderá como el eje de las políticas en materia de presupuesto, gasto y ejercicio de los recursos públicos.

Artículo 114. El Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la suficiencia presupuestaria, coadyuvará con las autoridades educativas en la promoción y fortalecimiento de la educación en el Municipio, fomentando el acceso, permanencia y calidad en los servicios educativos.

Artículo 115. El Ayuntamiento conforme a la suficiencia presupuestaria impulsará acciones orientadas a mejorar la infraestructura educativa, apoyar programas escolares y promover la participación de la comunidad en el desarrollo educativo del Municipio.

Asimismo, promoverá el respeto al derecho a la educación en condiciones de igualdad y sin discriminación.

Artículo 116. El Ayuntamiento fomentará el desarrollo integral de la juventud mediante la implementación de políticas públicas, programas y acciones que promuevan su participación, inclusión y desarrollo social, educativo, cultural y económico.

Artículo 117. En materia deportiva, el Ayuntamiento promoverá la práctica del deporte, la actividad física y la recreación, facilitando el acceso a espacios e infraestructura adecuados, así como apoyando la organización de actividades deportivas en el Municipio.

Artículo 118. El Ayuntamiento promoverá la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como la eliminación de cualquier forma de discriminación, mediante la implementación de políticas públicas y acciones afirmativas. Asimismo para grupos sociales específicos con necesidades sui generis como migrantes, mujeres, personas con discapacidad o pueblos originarios, se buscará conforme a la suficiencia presupuestaria la articulación de políticas en favor de tales sectores.

Artículo 119. El Ayuntamiento deberá implementar acciones orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia en cualquiera de sus formas, especialmente la violencia de género, promoviendo entornos seguros y de respeto dentro del Municipio.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DEL DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 120. El Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones, tendrá a su cargo la planeación, regulación, control y vigilancia del desarrollo urbano dentro del territorio municipal, conforme a lo dispuesto por la legislación federal, estatal y municipal aplicable en la materia.

Para tal efecto, deberá garantizar que el crecimiento urbano se realice de manera ordenada, evitando la expansión irregular, promoviendo el uso adecuado del suelo y asegurando la dotación oportuna de infraestructura y servicios públicos, así como del cumplimiento de lo tendiente a las áreas de donación por parte de desarrolladores.

Artículo 121. El desarrollo urbano del Municipio deberá orientarse bajo criterios de sostenibilidad, equilibrio territorial, seguridad estructural, funcionalidad urbana y bienestar social, procurando en todo momento un crecimiento planificado que permita mejorar la calidad de vida de la población.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá considerar en la planeación urbana factores como movilidad, accesibilidad, impacto ambiental y resiliencia ante riesgos.

Artículo 122. El Ayuntamiento, a través de las dependencias competentes, vigilará que el uso de suelo, la construcción, urbanización, fraccionamiento, subdivisión y ocupación del territorio se realicen conforme a los planes, programas y disposiciones vigentes.

Para tal efecto, podrá realizar inspecciones, requerir información, emitir medidas de seguridad y, en su caso, imponer sanciones cuando se detecten irregularidades.

Artículo 123. Queda estrictamente prohibido el establecimiento de asentamientos humanos irregulares dentro del territorio municipal, especialmente en zonas de riesgo, áreas naturales protegidas, derechos de vía, zonas de infraestructura pública o cualquier espacio destinado a servicios públicos o de interés general.

El Ayuntamiento deberá implementar acciones preventivas para evitar la ocupación irregular del suelo, así como mecanismos de vigilancia y control territorial.

Artículo 124. El Ayuntamiento tendrá facultades para prevenir, regular, suspender, clausurar y, en su caso, ordenar la atención legal de construcciones, obras o asentamientos que se realicen en contravención a las disposiciones legales aplicables o que representen un riesgo para la población.

Dichas medidas deberán ejecutarse conforme a derecho, respetando en todo momento el debido proceso, el derecho de audiencia y los principios de legalidad y proporcionalidad.

Artículo 125. El Ayuntamiento promoverá la preservación, protección, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico dentro del Municipio, así como el uso responsable, racional y sustentable de los recursos naturales.

Para tal efecto, deberá implementar políticas públicas, programas y acciones orientadas a la protección del medio ambiente y la prevención de la contaminación. Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer medidas para prevenir, controlar y, en su caso, sancionar actos u omisiones que generen deterioro ambiental, contaminación del aire, agua o suelo, o afectaciones a los ecosistemas.

Asimismo, promoverán la educación ambiental y la participación ciudadana en la protección del entorno.

Artículo 126. El Ayuntamiento será responsable de la protección civil dentro del Municipio, implementando acciones permanentes de prevención, auxilio y recuperación ante situaciones de emergencia, siniestro o desastre.

Asimismo, deberá coordinarse con las autoridades estatales y federales para la atención de riesgos que excedan su capacidad operativa.

Artículo 127. Las autoridades municipales deberán identificar, evaluar, prevenir y reducir los riesgos que puedan afectar a la población, promoviendo una cultura de la prevención, autoprotección y resiliencia comunitaria. Para tal efecto, deberán elaborar y actualizar diagnósticos de riesgo, atlas municipales y protocolos de actuación.

Las dependencias municipales, así como los particulares, estarán obligados a cumplir con las disposiciones en materia de protección civil, incluyendo la implementación de programas internos, medidas de seguridad, señalización adecuada y capacitación del personal. El Ayuntamiento podrá verificar el cumplimiento de estas obligaciones mediante visitas de inspección y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 128. Se considera infracción administrativa toda acción u omisión, dolosa o culposa, que contravenga o incumpla las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y demás ordenamientos de observancia general expedidos por el Ayuntamiento, siempre que no constituya delito conforme a la legislación penal aplicable.

Las infracciones administrativas darán lugar a la imposición de sanciones por parte de la autoridad municipal competente, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil, penal o de cualquier otra naturaleza que pudieran derivarse de los mismos hechos.

Artículo 129. Las autoridades municipales, en la determinación, calificación y sanción de las infracciones administrativas, deberán actuar con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos.

En ningún caso podrán imponerse sanciones sin que exista una disposición legal previa que tipifique la conducta como infracción.

Las infracciones a las disposiciones del presente Bando y demás normativa municipal serán sancionadas atendiendo a la naturaleza de la conducta, su gravedad y las circunstancias particulares del caso, con alguna o algunas de las siguientes medidas:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Multa económica, conforme a las unidades de medida vigentes;
- III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- IV. Trabajo en favor de la comunidad;
- V. Suspensión temporal de actividades;

- VI. Clausura temporal o definitiva de establecimientos;
- VII. Revocación o cancelación de licencias, permisos o autorizaciones; y,
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Las sanciones podrán imponerse de manera individual o conjunta, siempre que exista justificación legal para ello.

Artículo 130. Para la imposición de las sanciones, la autoridad municipal deberá tomar en consideración, de manera fundada y motivada, los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El daño o perjuicio causado a terceros o al interés público;
- III. La reincidencia del infractor;
- IV. Las condiciones económicas y sociales del infractor;
- V. El carácter intencional o no de la conducta;
- VI. La conducta posterior del infractor, incluyendo su disposición para reparar el daño; y,
- VII. Cualquier otra circunstancia relevante que permita individualizar adecuadamente la sanción.

Las sanciones deberán ser proporcionales a la infracción cometida y orientadas a prevenir la reincidencia.

Artículo 131. La imposición de sanciones administrativas deberá sujetarse a un procedimiento que garantice en todo momento el derecho de audiencia, defensa, legalidad y debido proceso de los particulares, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

El procedimiento administrativo iniciará con la notificación formal al presunto infractor de los hechos que se le imputan, señalando de manera clara, precisa y circunstanciada las conductas atribuidas, así como las disposiciones legales presuntamente infringidas.

En dicha notificación se otorgará al interesado un plazo razonable para que comparezca, manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes.

Una vez desahogadas las pruebas y valorados los elementos del expediente, la autoridad competente deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, en la que determine la existencia o inexistencia de la infracción y, en su caso, imponga la sanción correspondiente. Dicha resolución deberá notificarse al interesado conforme a las formalidades legales.

Artículo 132. En casos de urgencia, riesgo inminente o peligro para la seguridad, la salud pública, el medio ambiente o el orden público, la autoridad municipal podrá imponer medidas de seguridad

provisionales, tales como suspensión de actividades, aseguramiento de bienes o clausura temporal, sin perjuicio de continuar con el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 133. Los actos, acuerdos y resoluciones emitidos por las autoridades municipales podrán ser impugnados por los particulares a través de los medios de defensa previstos en la legislación aplicable, incluyendo los recursos administrativos y, en su caso, los medios de control jurisdiccional.

Los medios de impugnación deberán promoverse dentro de los plazos y conforme a los requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes, garantizando en todo momento el derecho de acceso a la justicia, la legalidad de los actos de autoridad y la tutela efectiva de los derechos de los particulares.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Bando de Gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo difundirse además a través de los medios oficiales del Ayuntamiento para su conocimiento general.

Segundo. Se abroga cualquier Bando de Gobierno Municipal anterior, así como todas aquellas disposiciones administrativas

que se opongan al presente ordenamiento.

Tercero. El Ayuntamiento deberá adecuar, expedir o reformar los reglamentos municipales y disposiciones administrativas necesarias para armonizarlos con el contenido del presente Bando, dentro de un plazo razonable.

Cuarto. La implementación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando de Gobierno Municipal estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal y a la suficiencia de recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente el Ayuntamiento.

Para tal efecto, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán ajustar sus acciones, programas y estructuras administrativas de manera progresiva y conforme a sus capacidades institucionales, procurando en todo momento el cumplimiento de los objetivos del presente ordenamiento.

El Ayuntamiento podrá prever, en su caso, las adecuaciones presupuestarias y administrativas necesarias en ejercicios fiscales subsecuentes, a fin de garantizar la plena implementación del presente Bando.

Churintzio, Michoacán a 24 de abril de 2026. (Firmado).